

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, evidenció tres puntos críticos de inadecuada disposición de residuos sólidos o botaderos a cielo abierto, localizados en el municipio de Cotorra-Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento del Plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los sitios de disposición final inadecuado, clandestino o botaderos a cielo abierto ubicados en el municipio de Cotorra. De la visita realizada se generó el Informe de Visita ASA No. 2022-914 de fecha 24 de noviembre de 2022, en el cual se indicó:

“(…) 1. ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, contrató con La UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES integrada por las empresas Ambiental Consultores & Cía. Ltda., Plataforma Ingeniería & Cía. Ltda. y CIC Geomática S.A., mediante contrato de consultoría 080 del 30 Octubre del 2006, la “ ELABORACION DEL INVENTARIO, DIAGNOSTICO Y ESTUDIO DE INGENIERIA PARA LA FORMULACION DE LOS PLANES DE RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL INADECUADOS O BOTADEROS A CIELO ABIERTO PARA LOS MUNICIPIOS DE CORDOBA.”, cuyo objetivo fundamental es el proponer una estrategia a corto plazo para la resolver la problemática de contaminación generada por los sitios de disposición final gestionados históricamente de forma deficiente en los diferentes municipios del departamento.

En este contexto, como parte del desarrollo del servicio de consultoría, en la fase de diagnóstico, se identificaron los diferentes sitios de disposición final de residuos sólidos en las áreas de jurisdicción de los municipios objeto del estudio. Esta identificación permitió establecer que los sitios presentaban una serie de deficiencias tanto técnicas como ambientales, por lo tanto se estableció la necesidad de recomendar estrategias para el manejo de los residuos dispuestos en los predios clandestinos del municipio, controlar y

FECHA: 13 de enero de 2023

mitigar el efecto ambiental y de salud pública que ellos genera, mediante un plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos identificados en su momento, para el municipio de Chimá.

Según lo expuesto y de conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente y lo contemplado en la Resolución 1390 de 2005, por la cual se establecen directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Por otra parte, la Resolución No 1390 de septiembre 27 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS), establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados.

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS - realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los sitios clandestinos identificados como resultado del proceso de diagnóstico del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los predios de disposición final de residuos del municipio de Chimá, elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto del municipio de Cotorra.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 22 de noviembre de 2022, realizaron visita a los predios clandestinos de disposición de residuos, que se encuentran ubicados en dos diferentes puntos de la cabecera municipal de Cotorra.

Los puntos inspeccionados y verificados fueron los siguientes:

Pedio Clandestino N° 1: *Se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita. En el lugar donde se encontraba la plaza de mercado municipal, actualmente existe el centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, en cual fue construido durante la administración del señor alcalde Martín Jalal Agamez, periodo 2008 – 2011, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

*En el predio clandestino N° 1, se evidenció la inadecuada disposición de residuos sólidos, a pesar de la construcción del centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, el cual, al parecer, nunca ha funcionado. Se observaron residuos a orillas de ambos costados de la vía de tipo urbano (doméstico), como botellas y bolsas plásticas, embaces de vidrio, vasos plásticos, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros, así como de origen orgánico como cepa y hojas de plátano (*Musa paradisiaca*) y restos de poda, Residuos de Construcción y Demolición - RCD como fragmento de baldosas y tejas de fibrocemento ("Eternit"), entre otros especiales como llantas y Residuos de Aparatos eléctricos y Electrónicos – RAEE como cables eléctricos; también se percibieron olores ofensivos y nauseabundos en el sitio.*

Es importante resaltar que, frente al hogar geriátrico, del otro lado de la vía, se encuentra el canal de drenaje N° 8, el cual está siendo afectado por la inadecuada disposición de residuos sólidos recientes y antiguos, ya que este es el lado del carreteable donde más se observó la presencia de dichos residuos. Con la llegada de éstos a dicho canal se puede dar la dispersión de los mismos, pudiendo llegar al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú.

REGISTRO FOTOGRAFICO 1.



Foto 1. Aspecto general del lugar.



Foto 2. Infraestructura en abandono.



Foto 3. Residuos sólidos presentes en la infraestructura en abandono.



Foto 4. Residuos Sólidos presentes en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

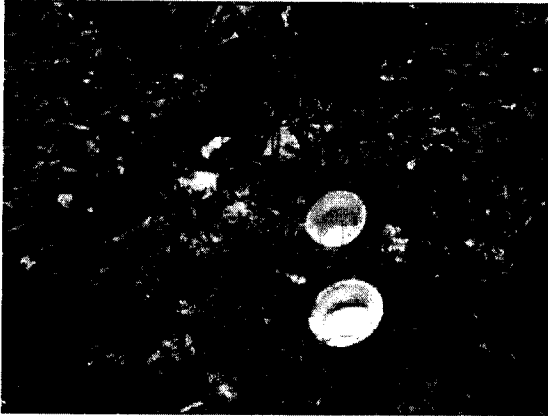


Foto 5. Residuos sólidos presentes en el sitio.

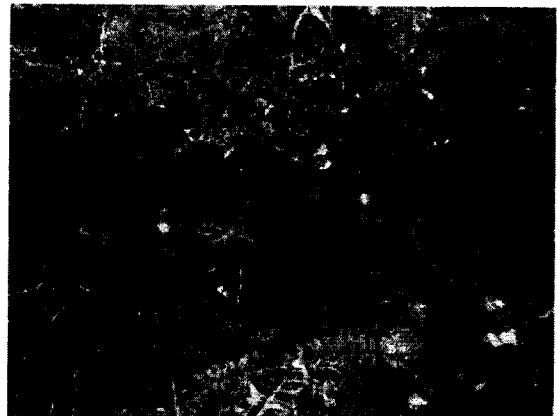


Foto 6. Residuos sólidos presentes en el sitio.

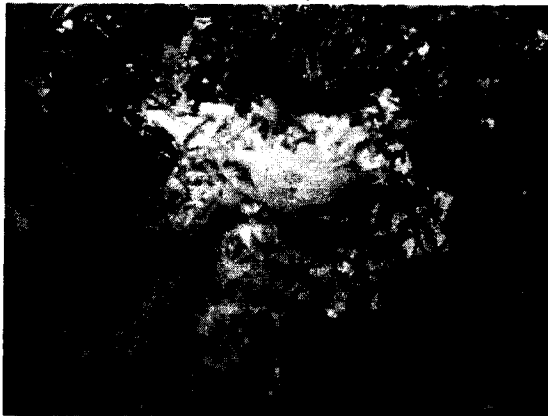


Foto 7. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 8. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 9. Presencia de RCD en el lugar.



Foto 10. Dren #8 posiblemente afectado por la inadecuada disposición de residuos sólidos.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

Predio Clandestino N° 2: Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje N° 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento de El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste.

En el predio clandestino N° 2, se presenta la inadecuada disposición de grandes cantidades de residuos sólidos a orillas y dentro del Canal de Drenaje N° 8 que pasa por la zona, presuntamente por miembros de la comunidad circundante en el sector. Al momento de la visita se observó presencia de animales domésticos como ganado bovino (*Bos taurus*). Se hallaron residuos sólidos urbanos (domésticos) como cartón, botellas de vidrio y de plásticos, tapa boca, sacos con basura, bolsas con basura, embaces y vasos plásticos, bolsas plásticas, pañales usados, poliestireno expandido ("icopor"), entre otros; así como de tipo orgánico, tales como cepas de plátano y restos de poda. Otros residuos especiales observados fueron partes de neveras (Residuo de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE), y Residuo de Construcción y Demolición – RCD como fragmentos de baldosas, paredes y tubos.

Es oportuno resaltar que se identificaron cenizas y residuos propios de la actividad de incineración de estos, mientras que otros sectores del sitio estaban cubiertos por vegetación (malezas). De igual forma se encontraron problemas erosivos en la ladera del canal, llevándose parte de los residuos y provocando la dispersión de los mismos, así como por efecto de la lluvia y del viento, pudiendo llegar al Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, donde desemboca dicho canal.

El municipio de Cotorra, a la fecha no ha presentado a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.

REGISTRO FOTOGRAFICO 2.



Foto 1. Aspecto general del sitio.



Foto 2. Aspecto general del sitio.

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023



Foto 3. RCD presente en el sitio.



Foto 4. Residuos presentes en el sitio.



Foto 4. Acumulación de residuos sólidos presentes en el sitio.

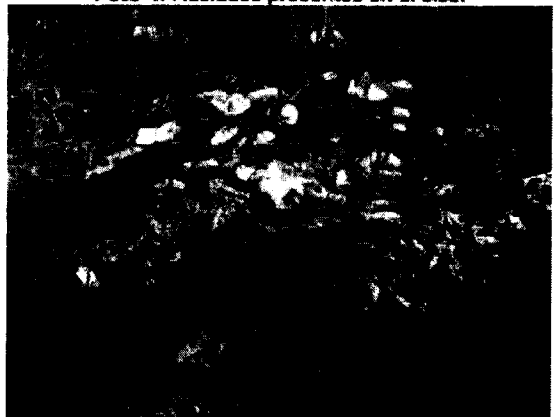


Foto 5. Residuos sólidos presentes en el sitio.



Foto 6. Residuos sólidos presentes en el sitio.

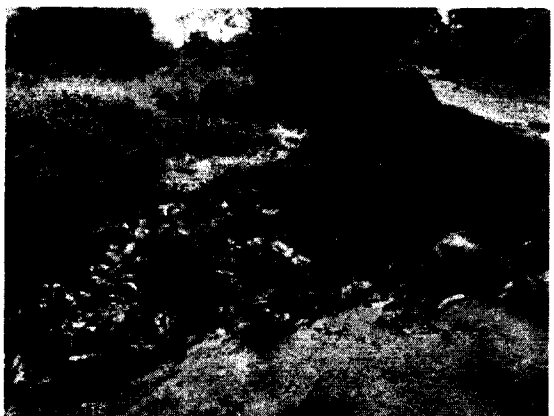


Foto 7. Proceso erosivo y presencia de residuos sólidos presentes en el sitio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

4. CONCLUSIONES

En la visita realizada a los puntos críticos de disposición inadecuada de residuos sólidos De la visita realizada se puede concluir lo siguiente:

Que, en el municipio de Cotorra, existen puntos críticos donde aún se siguen disponiendo de manera inadecuada residuos sólidos de diferentes tipos, tales como urbanos (domésticos), orgánicos, especiales como RAEE y RDC, que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua.

Que esta problemática conllevaría a la generación de olores nauseabundos y ofensivos, focos de propagación de vectores y enfermedades, presencia de animales domésticos, dispersión de residuos por cuerpos de agua, entre otros, lo cual provocaría la contaminación al ambiente y deterioro paisajístico al sector.

Que la afectación a los recursos naturales, producto de la presencia de los focos de contaminación en el municipio puede ser aún mayor, ya que los dos (2) predios en cuestión se encuentran cerca del canal de drenaje N° 8, el cual tiene comunicación directa con el Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, sistema al que pueden llegar dichos residuos por la dispersión de estos y verse seriamente afectado.

Que la calidad del aire se puede estar viendo deteriorada a causa de las incineraciones y humos que reducen la visibilidad y que el material particulado es transportado por el viento llevando consigo microorganismos que pueden producir infecciones respiratorias y molestias a los habitantes del lugar.

Que el municipio de Cotorra, a la fecha no ha presentado a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: “Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE COTORRA** de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA No. 2022 – 914 del 24 de noviembre de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

residuos sólidos de diferentes tipos, tales como urbanos (domésticos), orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición -RDC, entre otros, que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua, en el municipio de Cotorra:

- Predio Clandestino N° 1: Se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita. En el lugar donde se encontraba la plaza de mercado municipal, actualmente existe el centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la tercera edad, en cual fue construido durante la administración del señor alcalde Martín Jalal Agamez, periodo 2008 – 2011, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste.
- Predio Clandestino N° 2: Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje N° 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento de El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO** y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos de diferentes tipos, tales como urbanos (domésticos), orgánicos, Residuos de Construcción y Demolición – RDC y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), que son arrojados al aire libre sin ningún requerimiento técnico que garantice la no afectación al medio ambiente circundante, por lo cual se podría afectar seriamente los componentes suelo, aire y agua, en el municipio de Chimá, *ubicados en los siguientes:*

- Predio Clandestino N° 1: Se encuentra localizado en inmediaciones del Barrio Barranquillita. En el lugar donde se encontraba la plaza de mercado municipal, actualmente existe el centro u hogar geriátrico o comedor para personas de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 14537

FECHA: 13 de enero de 2023

tercera edad, en cual fue construido durante la administración del señor alcalde Martín Jalal Agamez, periodo 2008 – 2011, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 12,6" de latitud Norte y 75° 47' 30,3" de longitud Oeste.

- Predio Clandestino N° 2: Se encuentra ubicado en inmediaciones del Barrio Nuevo o La Candelaria, paralelo a la orilla del Canal de Drenaje N° 8 y de la vía que de este municipio conduce al corregimiento de El Carito, más exactamente en las coordenadas 09° 02' 32,7" de latitud Norte y 75° 47' 25,6" de longitud Oeste.

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: el **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar de manera inmediata y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio del aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente mencionado y los que existan en su jurisdicción, informándole a esta Corporación las acciones tomadas en un término no superior a diez días calendario.
- Oficiar a la Secretaría de Educación, para que realice de manera coordinada con la Alcaldía municipal de Cotorra, la Empresa de Aseo, la Policía Ambiental Comunitaria y la comunidad educativa en general y con influencia directa en los barrios o sectores urbanos, acciones y proyectos encaminados a fortalecer la cultura ambiental de los habitantes y residentes del entorno.
- Presentar a esta CAR, EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA RESTAURACIÓN, RECUPERACIÓN, COMPENSACIÓN Y ABANDONO DE LOS PREDIOS CLANDESTINOS No. 1 y No. 2 DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, identificados en el diagnóstico elaborado por la firma consultora UNIÓN TEMPORAL AMBIENTAL CONSULTORES a finales del año 2006.
- Dar aplicabilidad al comparendo ambiental el cual se adoptó mediante acuerdo del Concejo Municipal de Cotorra No. 013 del 8 de agosto de 2009.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a formular cargos en contra del **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO** y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor alcalde, **GUILLERMO LLORENTE PETRO** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO No. 14537

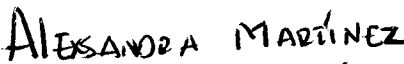
FECHA: 13 de enero de 2023

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXSANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MORALES
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E.)
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.